

**A quien corresponda
Presente.**

En fecha 02 de marzo de 2023 se recibe por la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una solicitud de información con número de folio **051785900000323** requiriendo lo siguiente:

"Solicito el o los contratos correspondientes a la construcción y equipamiento del Centro de Conciliación Laboral ubicado en el antiguo Hospital Militar, en prolongación Colón en la ciudad de Torreón, Coahuila".

Hago de su conocimiento que el *Tribunal de Conciliación y Arbitraje órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza*, es competente para conocer y resolver respecto de lo que determina el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 136 – A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 180 y 180 bis del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 82 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza y, del artículo 362 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Ordenamientos jurídicos que señalan de manera puntual y específica el actuar de éste Tribunal, por lo que derivado de estos, el Tribunal conoce de asuntos *laborales burocráticos*.

Atento a su solicitud, me permito sugerir formular su solicitud a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo, para que en caso de ser procedente, esté en posibilidad de dar respuesta a la misma, lo que puede realizar ingresando a la misma plataforma: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en el rubro Solicitudes, lo anterior con base en la información que el Centro de Conciliación Laboral de Coahuila de Zaragoza, publica en su página (<https://www.cclcoahuila.gob.mx/>) "**Centro de Conciliación Laboral de Coahuila de Zaragoza**. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal y está sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado)."

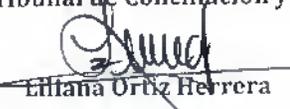
De esta forma se da respuesta a su solicitud como lo disponen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° y 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Igualmente, informo que puede hacer valer el recurso de revisión ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en caso de considerar que la presente respuesta no es acorde a su solicitud, como lo determinan los artículos 110 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza o, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en el apartado Quejas de respuestas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje


Liliana Ortiz Herrera



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Tribunal de Conciliación y Arbitraje
Unidad de Transparencia